



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 7214

FECHA: 28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 10°54'37.23" N – 74°9'21.07" O, A FAVOR DEL SEÑOR NESTOR DIAZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 57.962.451, EN BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO GRANDE, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS PARA RIEGO DE FRUTALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que a través del radicado R20211116010796 de 2021 el señor NESTOR DIAZ LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 57.962.451, propietario del predio RANCHO GRANDE solicita liquidación por concepto de evaluación de una concesión de aguas subterráneas.

Que en oficio E20211210005151 de 2021 la Corporación le comunica al usuario que debe aportar el formato de manera completa teniendo en cuenta que no aportó las coordenadas de ubicación del pozo.

Que en radicado R2022428004101 de 2022 el señor NESTRO DIAZ LEON, aporta el formulario de liquidación de manera completa, de acuerdo a lo solicitado en el oficio E20211210005151 de 2021.

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio E202262002561 de 2022 la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar y le enlista los requisitos que debe presentar para poder iniciar el trámite que desea obtener.

Que en radicado R2023127000828 de 2023 el señor NESTOR DIAZ, aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas diligenciado y donde autoriza recibir notificaciones al correo [nestordiazleon@gmail.com](mailto:nestordiazleon@gmail.com).
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-6380.
- Recibo de caja No. 6855 expedido por la oficina de Tesorería de la entidad.
- Certificado de Matrícula Mercantil del señor NESTOR DIAZ LEON.
- RUT.
- Copia de cédula de ciudadanía NESTOR DIAZ LEON.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en oficio E2023222000592 de 2023 la Corporación le solicita al usuario aportar información complementaria:

- Diseño definitivo del pozo
- Información sobre el sistema que se adoptara para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje
- Certificado de Libertad y Tradición vigente, teniendo en cuenta que el aportado esta desactualizado.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

17 214 --  
28 DIC. 2023

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 10°54'37.23" N – 74°9'21.07" O, A FAVOR DEL SEÑOR NESTOR DIAZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 57.962.451, EN BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO GRANDE, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS PARA RIEGO DE FRUTALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

Que en consecuencia, el usuario a través del radicado R2023215001419 de 2023 aporta lo siguiente:

- Diseño definitivo del pozo.
- Certificado actualizado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-6380.
- Información sobre los sistemas para el riego del agua del pozo en el predio Rancho Grande.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que a través del Auto No. 221 de febrero 16 de 2023, se admitió la petición de obtención de una concesión de aguas subterráneas a favor del predio Rancho Grande, localizado en el caserío Julio Zawady, corregimiento de Río Frío, municipio Zona Bananera, proveniente de un pozo ubicado en las coordenadas geográficas 10°54'37.23" N – 74°9'21.07" O, para riego de frutales.

Que a folios 35, 36, 37 y 38 aparecen radicados en el expediente que nos ocupa las certificaciones de la publicación del auto No. 221 de 2023.

Que en informe técnico de fecha marzo 30 de 2023, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto técnico sobre la solicitud presentada, y conceptúa:

"(...)

### **EVALUACION INFORMACION**

*El día 30 de marzo de 2023 se realizó visita de inspección en el predio Rancho Grande en el Departamento del Magdalena, Corregimiento de Río Frío, Municipio de Zona Bananera, en la visita participaron:*

*Por Corpamag el Profesional Josué Campo Mendoza,  
Solicitante: Néstor Díaz León.*

*Ya en campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario único de solicitud para concesión de aguas subterráneas, de igual forma se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la fuente y la zona donde se localiza, referenciando cuerpos de aguas cercanos, presencia de otros aprovechamientos de aguas o concesiones, fuentes potenciales de contaminación y vertimientos entre otras. Como datos relevantes del predio tenemos que:*



1700-37

RESOLUCION N° 7214

FECHA: 28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 10°54'37.23" N - 74°9'21.07" O, A FAVOR DEL SEÑOR NESTOR DIAZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 57.962.451, EN BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO GRANDE, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS PARA RIEGO DE FRUTALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

### Información del solicitante

Nombre Razón Social	Néstor Díaz León
Nit	5796245-1
Nombre Representante Legal	Néstor Díaz León
Número de cédula R.L.	5796245
Dirección correspondencia	Caserío Julio Zawady - Río Frio
Email	nestordiazleon@gmail.com
Número de Teléfono	3106310802

Tabla 1. Información del solicitante.

### Información General

Nombre Del Predio	Rancho Grande
Área del Predio (ha)	100 ha
Departamento	Magdalena
Municipio	Zona Bananera
Corregimiento	Río Frio
Matricula	222-6380

Tabla 2. Información general

### Información Específica/Técnica

Nombre de la Fuente	Acuífero Cuaternario – terciario de Ciénega Fundación (Q-T2)
Coordenadas de captación	10°54'37.23"N 74°9'21.07"W
Tipo de concesión	Subterránea
Caudal solicitado	0.5 litros por segundo

Tabla 3. Información específica

### Información Demanda - Uso

Uso	Riego
Cultivo	Frutales
Área	10 ha
Tipo de Riego	Aspersión

Tabla 4. Demanda - Uso



1700-37

RESOLUCION N° 7 214-39

FECHA: 28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 10°54'37.23" N – 74°9'21.07" O, A FAVOR DEL SEÑOR NESTOR DIAZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 57.962.451, EN BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO GRANDE, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS PARA RIEGO DE FRUTALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

### Fuente de abastecimiento

La captación se realiza a través de un (1) Pozo ubicado dentro del predio solicitante, a continuación, se presentan las características de la fuente y del pozo.

Características de la fuente	
Área Hidrográfica	Magdalena - Cauca
Provincia Hidrogeológica	PC 1 Sinú San Jacinto
Código	SAC 1.6
Sistema Acuífero	Ciénaga – Fundación
Unidades hidrogeológicas	Acuífero Cuaternario – terciario de Ciénega Fundación (Q-T2)
Tipo de Acuíferos	Libres a semiconfinados
Parámetros Hidráulicos	B= 650 m K= 1 a 5 m/d T= 10 a 1.800 m <sup>2</sup> /d S= 0.001 a 0.05
Área Superficial (Km <sup>2</sup> )	867

Tabla 5. Características de la Fuente. ENA 2014

Características Del Pozo	
Profundidad:	23 metros.
Sitio de captación	Predio Rancho Grande
Coordenadas de la captación	10°54'37.23"N 74°9'21.07"O
Diámetro de entubado del pozo	6" PVC RDE 21

Tabla 6. Características del Pozo.

### Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas

**Sistema de Captación:** La captación se realiza mediante un pozo ubicado en el predio Rancho Grande en las coordenadas 10°54'37.23"N 74°9'21.07"W del sistema geodésico de ubicación geográfica WGS84. El pozo presenta las siguientes características: 23 metros de profundidad y un diámetro de 6 pulgadas.



1700-37

RESOLUCION N° 17.214-23  
FECHA: 28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 10°54'37.23" N – 74°9'21.07" O, A FAVOR DEL SEÑOR NESTOR DIAZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 57.962.451, EN BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO GRANDE, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS PARA RIEGO DE FRUTALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

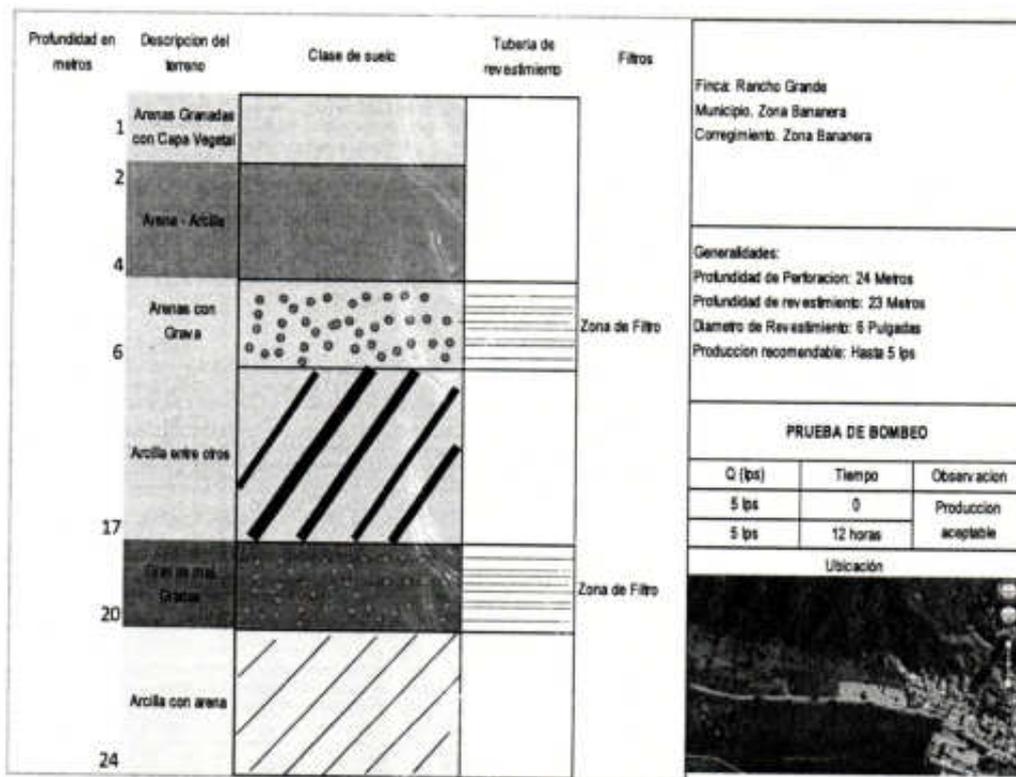


Imagen 1. Perfil del pozo

**Sistema de Conducción:** Se realiza la conducción de agua a través de tuberías con diámetro entre 1 y 2 pulgadas.

**Sistema de Almacenamiento:** No aplica para el presente proyecto.

**Sistema de Drenajes:** Para el presente proyecto no se contemplan aguas de drenajes o servidas, toda vez que el riego se hace a través de aspersión y goteo lo que implica un consumo muy bajo y no se presentan aguas servidas del proceso de riego.



1700-37

RESOLUCION N° 7214-23

FECHA: 28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 10°54'37.23" N – 74°9'21.07" O, A FAVOR DEL SEÑOR NESTOR DIAZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 57.962.451, EN BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO GRANDE, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS PARA RIEGO DE FRUTALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

**Caudal solicitado**

*El caudal requerido en la presente solicitud será usado para el riego de frutales y uso doméstico. El caudal solicitado corresponde a 0.5 litros por segundo.*

**Aforo de fuente y prueba de bombeo**

*Que es necesario manifestar que se realizó ensayo de bombeo el cual está contenido en el numeral 5 de artículo 151 del Decreto 1541 de 1978, el cual se realizó con el acompañamiento del suscrito, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015 por tal razón el usuario presento a la corporación el informe; con la siguiente información:*

*Para la prueba se utilizó un equipo de bombeo sumergible de 3 hp instalada a 23 metros de profundidad con tubería de impulsión en PVC. El caudal se midió por el método volumétrico utilizando un tanque plástico; después de realizar varios aforos, se obtuvo un caudal promedio de 5 lps, durante la ejecución de este ensayo se usaron herramientas como tanques, sonda para medir niveles, metro entre otras. Además, tenemos los siguientes datos de la realización de la prueba:*

Datos Prueba de Bombeo	
Fecha	30 de marzo 2023
Tiempo de la prueba	12 horas
Profundidad del Pozo:	23 metros.
Sitio de captación	Predio Rancho Grande
Coordenadas de la captación	10°54'37.23"N 74°9'21.07"O
Caudal aproximado a Boca de Pozo	5 lps
Abatimiento	11,18 metros
Radio de influencia	125 metros

Tabla 7. Datos de Prueba de Bombeo.

*Del informe: Que el usuario entrego el documento del ensayo de bombeo, en el cual se anexaron los datos y reportes determinados durante la prueba, además se anexa la cartera de información tomada en campo donde se puede concluir que los parámetros hidráulicos analizados muestran acuíferos con características hidrogeológicas aceptables, lo que indica que la fuente subterránea permite una explotación continua. Así las cosas, es válido mencionar que este informe se encuentra ajustado al marco normativo ambiental y se aprueba para la presente solicitud.*



1700-37

RESOLUCION N°

17.214==

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 10°54'37.23" N - 74°9'21.07" O, A FAVOR DEL SEÑOR NESTOR DIAZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 57.962.451, EN BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO GRANDE, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS PARA RIEGO DE FRUTALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

**Análisis Demanda de Agua – Disponibilidad del Recurso**

Área del predio: 100 ha

Área Cultivada: 10 ha

Personas permanentes: 3

Personas Transitorias: 7

Tipo de cultivo: Frutales

Uso: Riego - Domestico

**Cálculo de Agua Para Uso Doméstico:**

Para este cálculo se tiene en cuenta que una persona consume en promedio 150 litros al día de agua, lo que se convierte en 0.00174 litros por segundo, que para las actividades de la finca se tiene un dato de 10 personas diarias entre transitorias y permanentes por lo que tenemos el siguiente cálculo:

$Q_{\text{Dotación}} = 0,00174 \text{ lps} * 10 \text{ personas} = 0.0174 \text{ litros por segundo por persona.}$

**Cálculo de Agua para Riego:**

Módulo de Riego L/s	Área de cultivo (ha)	Resultado Caudal lps/Ha
0,81	10	8.1

$Q_{\text{riego}} = 0.81 * 10 \text{ ha} = 8.1 \text{ lps}$

Entonces para el obtener el resultado del caudal completo tenemos que:

$Q = Q_{\text{riego}} + Q_{\text{Dotación}}$	$Q_{\text{riego}}(\text{lps})$	$Q_{\text{Dotación}}(\text{lps})$
	8.1	0.0174



1700-37

RESOLUCION N° 7 214

FECHA: 28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 10°54'37.23" N – 74°9'21.07" O, A FAVOR DEL SEÑOR NESTOR DIAZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 57.962.451, EN BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO GRANDE, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS PARA RIEGO DE FRUTALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

Q:  $8.1 + 0.0174 = 8.1174$  lps

*Aunque los datos de la prueba de bombeo confirman que la fuente cuenta con una disponibilidad suficiente para entregar un caudal de 8.1174 lps se tiene en cuenta que el usuario solicito solo 0.5 litros por segundos toda vez que el plan de operación del pozo y las actividades de ahorro de agua que se aplican en la finca permiten abastecer el proyecto.*

**Servidumbre de Acueducto**

*No requiere.*

**Perjuicios a terceros.**

*No se prevén perjuicios a terceros siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las recomendaciones que CORPAMAG considere necesario implementar para proteger la fuente.*

**Oposición:**

*Durante la visita no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.*

**PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**

*Se revisó el Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua Del Predio, por tanto, se procede a evaluar el documento según Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.*

Lista de chequeo Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	<b>Información General</b>				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El Predio cuenta con una fuente de abastecimiento de tipo léntico, para el riego del cultivo.	Se ajusta a lo requerido



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7214-3

28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 10°54'37.23" N - 74°9'21.07" O, A FAVOR DEL SEÑOR NESTOR DIAZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 57.962.451, EN BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO GRANDE, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS PARA RIEGO DE FRUTALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.	<b>Diagnóstico</b>				
2.1.	<b>Línea base de oferta de agua</b>				
2.1.1.	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.1.2.	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.2.	<b>Línea base de demanda de agua</b>				
2.2.1.	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No Aplica	
2.2.2.	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.2.3.	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

7214-3

RESOLUCION N°

FECHA: 28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 10°54'37.23" N – 74°9'21.07" O, A FAVOR DEL SEÑOR NESTOR DIAZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 57.962.451, EN BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO GRANDE, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS PARA RIEGO DE FRUTALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

2.2.4.	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		Debe colocar el instrumento de medición	instalar el instrumento de medición en dos meses.
2.2.5.	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
3.	<b>Objetivo.</b>				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
4.	<b>Plan de Acción</b>				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.	X		Cuenta con una fuente alterna de abastecimiento superficial: Rio Sevilla.	Se ajusta a lo requerido.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 7214

FECHA: 28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 10°54'37.23" N – 74°9'21.07" O, A FAVOR DEL SEÑOR NESTOR DIAZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 57.962.451, EN BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO GRANDE, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS PARA RIEGO DE FRUTALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA				
	Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido.
4.3	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA				
	En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.			NO APLICA	

Tabla 8. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018 Art. 2.

### CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas realizada en beneficio del Predio Rancho Grande realizado por Néstor Díaz León, en calidad de representante legal y propietario del predio, se considera técnica y ambientalmente otorgar la Concesión De Aguas Subterráneas para uso riego y uso doméstico por un término de 5 años con un caudal de 0.5 l/s. La fuente de abastecimiento es un pozo profundo localizado en las coordenadas Geográficas 10°54'37.23"N 74°9'21.07"W.*



1700-37

7 214

RESOLUCION N°

FECHA: 28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 10°54'37.23" N – 74°9'21.07" O, A FAVOR DEL SEÑOR NESTOR DIAZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 57.962.451, EN BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO GRANDE, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS PARA RIEGO DE FRUTALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

*En la práctica de la visita el usuario autoriza ser notificado a través del correo electrónico que nos suministra en la presente diligencia de todas las actuaciones y actos administrativos que se expida en el presente trámite. Correo para notificación: nestordiazleon@gmail.com.  
(...)"*

Que a folios 43 al 47 aparece radicado en el expediente que nos ocupa el informe final de prueba de bombeo y acta de su realización.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*



1700-37

RESOLUCION N°

7214

FECHA:

28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 10°54'37.23" N – 74°9'21.07" O, A FAVOR DEL SEÑOR NESTOR DIAZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 57.962.451, EN BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO GRANDE, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS PARA RIEGO DE FRUTALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 10°54'37.23" N – 74°9'21.07" O, A FAVOR DEL SEÑOR NESTOR DIAZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 57.962.451, EN BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO GRANDE, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS PARA RIEGO DE FRUTALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez se limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha marzo 30 de 2023, citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, al señor NESTOR DIAZ LEON.

Que, en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas a favor del señor NESTOR DIAZ LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 57.962.451, para beneficio del predio denominado Rancho Grande, en un caudal de 0,5 lps de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, el señor NESTOR DIAZ LEON., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar en un término de 60 días un sistema de medición para las aguas captadas y poder llevar el registro de lectura caudal (l/s), volumen (m<sup>3</sup> /día), (m<sup>3</sup> /mensual) utilizados para realizar el cobro de la Tasa de Uso de Agua (TUA). En caso de contar con este llevar las mediciones correspondientes.
2. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
3. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en los meses de enero y agosto de cada año.
4. Todo tipo de actividad de perforación o para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecida por la ley.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 7214-38

FECHA: 28 DIC. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 10°54'37.23" N – 74°9'21.07" O, A FAVOR DEL SEÑOR NESTOR DIAZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 57.962.451, EN BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO GRANDE, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS PARA RIEGO DE FRUTALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
6. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 87 del CPACA.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor NESTOR DIAZ LEON, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



1700-37

7214-3

RESOLUCION N° 28 DIC. 2023

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 10°54'37.23" N – 74°9'21.07" O, A FAVOR DEL SEÑOR NESTOR DIAZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 57.962.451, EN BENEFICIO DEL PREDIO RANCHO GRANDE, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS PARA RIEGO DE FRUTALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor NESTOR DIAZ LEON en su condición de propietario del predio Rancho Grande o es su defecto a su Apoderado y/o quien haga sus veces.

**ARTICULO NOVENO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Myke Barros – Contratista SGA. *MB*  
Revisó: Sara Díaz Granados – Profesional SGA. - Maricruz Ferrer – Profesional SGA.  
Vo Bo: Alfredo Martínez Gutiérrez – Subdirector SGA. *AMG*  
Expediente 6161

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

## Notificación Resolución N° 7214 de 2023

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** <nestordiazleon@gmail.com>  
**Fecha** 2024-02-21 9:36 am

 Resolución N° 7214 de 2023 (1).pdf (~1,5 MB)

Señor@  
Nestor Diaz Leon  
Predio Rancho Grande

Ref.: Notificación Resolución N° 7214 de fecha 28/12/2023. Expediente: 6161.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del predio "Rancho Grande", indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co) o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2023127000828 de fecha 27/01/2023

--

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia  
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador  
Subdirección de Gestión Ambiental  
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168